



**TECNOLOGICO
DE MONTERREY®**

***Reglamento Académico de
Profesional
para la Rectoría Zona Norte***

Última Actualización: Julio 2007

Capítulo Primero	- De la admisión	1
Capítulo Segundo	- De las revalidaciones, acreditaciones y transferencias.....	3
Capítulo Tercero	- De los periodos escolares	5
Capítulo Cuarto	- De la inscripción	6
Capítulo Quinto	- De los cambios de carrera	9
Capítulo Sexto	- De la evaluación del desempeño académico	10
Capítulo Séptimo	- De los requisitos de graduación.....	16
Capítulo Octavo	- De las distinciones académicas	17
Capítulo Noveno	- Del estatus académico y de las sanciones por bajo rendimiento académico	19
Capítulo Décimo	- Sanciones por deshonestidad académica	22
Capítulo Undécimo	- De la conducta y la disciplina	23
Capítulo Duodécimo	- De las disposiciones generales	24

Reglamento Académico de Profesional

Capítulo Primero - De la admisión

Art. 1º. Para ser admitido como alumno a cursar una carrera profesional, el solicitante deberá acreditar estudios completos de bachillerato, vocacional o su equivalente, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente y cumplir con los requisitos de admisión vigentes.

Aquellas personas que deseen incrementar sus conocimientos en algún área específica de estudios podrán ser admitidas como alumnos especiales. Los alumnos especiales deberán ser admitidos por un comité formado por el Director del Campus, el Director de Profesional y el Director de Servicios Escolares.

Los estudios realizados como alumno especial no tendrán reconocimiento oficial.

El alumno que desee continuar inscrito como alumno especial por más de un semestre, deberá solicitar ante la Dirección de Escolar la confirmación de su admisión cada semestre.

Art. 2º. El solicitante mexicano que haya cursado estudios en el extranjero, deberá cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Art. 3º. Todo solicitante a ingresar a una carrera profesional deberá presentar el examen de admisión requerido por el Sistema ITESM, a excepción del egresado de la preparatoria del Sistema ITESM; y alcanzar en él, como mínimo, los estándares establecidos por la Rectoría del Sistema ITESM.

Si la Rectoría de la Zona Norte establece estándares mayores, deberá cumplirlos.

Art. 4º. Para cambiar de carrera, el solicitante deberá cumplir con los requisitos de admisión de la nueva carrera.

Art. 5º. El alumno dado de baja por mala escolaridad podrá ser readmitido, para continuar la carrera en la que causó baja o para iniciarse en otra, si cumple con alguna de las condiciones del artículo 57º de este reglamento.

Al alumno readmitido después de haber sido dado de baja por mala escolaridad se le aplicará lo establecido en el artículo 59º de este Reglamento, para efectos de una baja posterior.

Art. 6º. El alumno dado de baja definitiva en cualquier campus del Sistema ITESM, no tendrá derecho a ser readmitido en este mismo nivel en ningún campus de la Rectoría de la Zona Norte.

Reglamento Académico de Profesional

Art. 7°. El solicitante admitido deberá comprobar mediante exámenes de ubicación institucionales, los conocimientos mínimos requeridos para la carrera de su elección; estos exámenes podrán presentarse más de una vez y únicamente antes de la primera inscripción del alumno. Si no se acreditaren los mencionados conocimientos, el alumno deberá inscribirse en los cursos remediales que se ofrecen para ello.

Dichos cursos pasarán, en ese momento, a formar parte del plan de estudios del alumno para todos los efectos de este Reglamento.

Los resultados de estos exámenes se reportarán como Acreditado (A) o no Acreditado (NA).

Estos cursos no se incluirán en el certificado de estudios, sino que se comprobarán mediante constancia que se expida a solicitud del interesado.

Art. 8°. Los casos no previstos en los artículos de este capítulo, serán estudiados y resueltos por el Comité de Admisiones, integrado por el Director de Servicios Escolares, el Director de la División Académica correspondiente y el Director del Campus.

Capítulo Segundo - De las revalidaciones, acreditaciones y transferencias

Art. 9°. Los estudios a nivel profesional efectuados en una institución extranjera podrán ser revalidados a petición del solicitante, de acuerdo con los artículos de este capítulo y las normas legales vigentes.

Art. 10°. Los estudios a nivel profesional efectuados en una institución mexicana podrán ser acreditados a petición del solicitante, de acuerdo con los artículos de este capítulo y las normas legales vigentes.

Art. 11°. Solamente podrán revalidarse o acreditarse materias cursadas en instituciones reconocidas oficialmente.

Art. 12°. Sólo podrán revalidarse o acreditarse cursos cuya calificación sea aprobatoria en la institución en que se cursaron y que, además, resulte satisfactoria de acuerdo con los estándares establecidos por el Comité de Revalidaciones, Acreditaciones y Transferencias.

Art. 13°. En ningún caso podrá revalidarse o acreditarse más del 50% de las materias que integran el plan de estudios de la carrera a la que se solicita admisión.

Art. 14°. No podrán revalidarse o acreditarse materias que se destinen a que el alumno desarrolle las cualidades definidas en la Misión del Sistema ITESM.

Art. 15°. No podrán ser revalidadas o acreditadas las últimas seis materias que debe cursar un alumno para completar su plan de estudios.

Art. 16°. No podrán revalidarse o acreditarse materias que hayan sido cursadas en otra institución, si el alumno estuvo inscrito simultáneamente en un campus del Sistema ITESM.

Art. 17°. No podrán revalidarse o acreditarse materias previamente cursadas y reprobadas en el Sistema ITESM.

Art. 18°. Transcurrido el primer semestre escolar de estancia de un alumno, después de efectuada la revalidación o acreditación de sus estudios, el acuerdo correspondiente no podrá ser modificado.

Art. 19°. Si un alumno desea transferirse a otro campus del Sistema ITESM, deberá solicitar la documentación necesaria en la Dirección de Servicios Escolares de su campus. Dicha documentación deberá ser entregada al alumno dos días hábiles a partir de que el alumno la solicite y al menos cinco días antes de las inscripciones.

Reglamento Académico de Profesional

Art. 20°. En las solicitudes de transferencia, las materias previamente cursadas y reprobadas en otro campus del Sistema ITESM serán registradas por la Dirección de Servicios Escolares para efectos del Capítulo Noveno del presente Reglamento.

Art. 21°. El alumno que desee cursar alguna materia durante los cursos intensivos en otro campus del Sistema ITESM, tendrá que solicitar autorización por escrito y en la solicitud oficial que para ello existe, en la Dirección de Servicios Escolares de su campus.

Art. 22°. Los casos no previstos en este capítulo serán estudiados y resueltos por el Comité de Revalidaciones, Acreditaciones y Transferencias integrado por el Director de Servicios Escolares, el Director de la División correspondiente y un profesor designado por el Director de la División correspondiente.

Capítulo Tercero - De los periodos escolares

Art. 23°. Los cursos se imparten en periodos semestrales, de agosto a diciembre y de enero a mayo.

Art. 24°. Durante los recesos académicos semestrales se ofrecen cursos intensivos de algunas de las materias de los planes de estudio vigentes.

Los cursos intensivos comprenden un número de horas de clase igual al de los cursos semestrales.

Art. 25°. Para los cursos en Modelo Educativo del Tecnológico, no será necesario cumplir con el número de horas de clase establecido en el periodo escolar; sin embargo, dichos cursos deberán cumplir con la carga de trabajo total asignada a cada curso, de acuerdo con las normas establecidas para el diseño de los cursos de profesional.

Art. 26°. Solo para los alumnos que son candidatos a graduarse y si su fecha de graduación se empalma con el periodo regular, no será necesario cumplir con dicho periodo y la carga de trabajo total establecida, de acuerdo con las normas establecidas para el diseño de los cursos de profesional. Para este caso particular, el periodo escolar lo definirá la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo Cuarto - De la inscripción

Art. 27°. Tendrá derecho a inscribirse, de acuerdo con las normas establecidas en este capítulo:

1. Quien siendo alumno en el periodo semestral anterior, lo concluyó sin haber sido dado de baja en los términos de los artículos 56° y 57° de este Reglamento.
2. Quien haya sido admitido por la Dirección de Servicios Escolares.

Se entiende que renuncia al derecho de inscribirse, quien no concluya los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 28°. La inscripción del alumno debe efectuarla el alumno o la persona autorizada por el Director de Carrera y queda sujeta a las siguientes normas:

1. Todo alumno debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso, según la carrera en la que fue admitido. Si se retrasa en alguna de sus materias, queda sujeto a las modificaciones que pudieren llegar a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.
2. Los alumnos deberán cumplir las normas de comportamiento que al comenzar el periodo escolar fije cada campus para asegurar la calidad académica de las materias impartidas.
3. Para inscribirse en cualquier materia, se requiere que el alumno cumpla con los requisitos académicos fijados por la misma.
4. La inscripción se hará primeramente en las materias más atrasadas, de acuerdo con la ordenación de las mismas en el plan de estudios correspondiente.
5. No podrá autorizarse la inscripción en materias de más de tres semestres consecutivos en el plan de estudios. Esta norma se aplicará tanto en los periodos semestrales como en los cursos intensivos.

Los Directores de Carrera podrán hacer excepciones a esta norma, cuando su cumplimiento implique que el alumno no pueda inscribirse con carga académica completa, en los siguientes casos:

- a. Cuando el alumno provenga de otra universidad y tenga materias revalidadas o acreditadas por sus estudios anteriores.

Reglamento Académico de Profesional

- b. Cuando el alumno esté inscrito en carreras cuyas materias se impartan solamente una vez al año.
6. La carga académica en unidades que se podrá autorizar a un alumno en los periodos semestrales será hasta el máximo de unidades que especifique el semestre del plan de estudios vigente, normalmente será hasta de 48 unidades.

Podrá inscribirse en 8 unidades adicionales el alumno que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Tener promedio de calificaciones finales igual o superior a 85 en el periodo semestral inmediato anterior y no haber reprobado ninguna materia.
 - b. Estar inscribiéndose en el penúltimo semestre de su carrera y no haber reprobado ninguna materia en el periodo semestral inmediato anterior.
 - c. Estar inscribiéndose en el último semestre de su carrera.
7. La carga académica que puede autorizarse a un alumno en los cursos intensivos, queda limitada a 16 unidades.
8. El Director de Carrera o quien haga sus veces deberá determinar la carga académica del alumno, antes de cada periodo de inscripciones.
9. Aquellos alumnos que no reprobaron materias en el semestre inmediato anterior con carga académica completa y que para graduarse necesiten inscribir en su último semestre una sobrecarga académica mayor de la señalada en el inciso 6 de este artículo, podrán ser autorizados a inscribir una carga académica cuyo máximo de unidades sea 64. Esta autorización será otorgada por un comité formado por el Director del Campus, el Director de Profesional y el Director de la Carrera a la que el alumno pertenece.
10. Los casos no previstos en este artículo, serán estudiados y resueltos por un comité integrado por el Director de la Carrera correspondiente o quién haga sus veces y el Director de Servicios Escolares.

Art. 29°. El alumno dado de baja por mala escolaridad no podrá inscribirse en los cursos intensivos.

Art. 30°. Cualquier alumno podrá darse de baja en alguna o algunas materias sin que se le consideren reprobadas, una semana después de la fecha límite de entrega de calificaciones del segundo parcial, excepto en aquella o aquellas que esté cursando a través de la Universidad Virtual, en donde la fecha límite será una semana después de la fecha límite de entrega de calificaciones del primer parcial.

Reglamento Académico de Profesional

Este artículo no aplica a los alumnos que cursan el Programa de Asesoría Académica.

En los cursos intensivos, el alumno podrá darse de baja en la o las materias durante los primeros 15 días de clase, equivalentes al 63%.

En ambos casos la autorización será otorgada por el Director de la Carrera correspondiente y no se podrán dar de baja las materias pendientes de acreditar con mayor atraso de acuerdo al plan de estudios de la carrera. En los periodos semestrales, el dar de baja la o las materias no debe contravenir las normas de inscripción contenidas en este Reglamento.

Art. 31°. Cualquier alumno podrá darse de baja en todas sus materias e inclusive en el Programa de Asesoría Académica en cualquier día hábil del semestre, antes del último día de clases.

Si la baja se registrara después de que se hayan reportado las calificaciones parciales de los dos primeros periodos del semestre, estos resultados se tomarán en cuenta para determinar su estatus académico y estudiar su readmisión al Instituto de acuerdo con artículo 8° del presente Reglamento.

En los cursos intensivos, el alumno podrá darse de baja en todas sus materias en cualquier día hábil pero antes del último día de clases.

En ambos casos la baja deberá tramitarse en la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 32°. Un alumno no podrá cursar dos carreras simultáneamente, pero podrá optar por un segundo título profesional si se satisfacen las siguientes normas:

1. Que haya concluido una carrera profesional en un campus del Sistema ITESM.
2. Que el plan de estudios de la segunda carrera contenga por lo menos el 25% de materias distintas de las que integran el plan de estudios de la primera. Las materias obligatorias de un plan de estudios no podrán considerarse como optativas del otro.
3. Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera en cuestión.
4. Que el Director de la segunda carrera esté de acuerdo en la admisión del solicitante, basándose en la escolaridad del mismo en la primera carrera.

Capítulo Quinto - De los cambios de carrera

Art. 33°. Los cambios de carrera deberán efectuarse entre el primero y el último día de clases de un semestre; este periodo se encuentra definido en el artículo 23° de este Reglamento.

Art. 34°. El cambio de carrera se tramitará ante la Dirección de Servicios Escolares por el propio alumno, y deberá tener la autorización de su actual Director de Carrera, así como la del Director de la nueva carrera.

Art. 35°. El Director de Carrera a la que se cambiará el alumno deberá indicarle, antes de autorizarle el cambio, las materias que no podrán ser acreditadas en su nuevo plan de estudios; y el alumno deberá dejar por escrito que está de acuerdo en que dichas materias no se tomarán en cuenta como requisitos de graduación.

Art. 36°. El cambio de carrera surtirá efecto a partir del primer día de clases del siguiente semestre, si la solicitud fue realizada en el semestre anterior. En la Dirección de Servicios Escolares se recibirá la autorización de ambos Directores de Carrera, así como la aceptación por parte del alumno de que algunas de sus materias no podrán ser acreditadas, ni tomadas en cuenta como requisito de graduación.

Art. 37°. La acreditación de las materias comunes a ambas carreras será tramitada por el Director de la nueva carrera ante la Dirección de Servicios Escolares dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la autorización del cambio de carrera.

Capítulo Sexto - De la evaluación del desempeño académico

Art. 38°. Como base para evaluar el desempeño académico del alumno, se establecen las siguientes evaluaciones parciales y finales; y los exámenes de última materia y extemporáneos.

Art. 39°. La escala de calificaciones es de 1 a 100 y comprende únicamente números enteros.

La calificación mínima aprobatoria es de 70.

Art. 40°. Cuando por alguna causa no pueda asignarse una calificación numérica, se utilizará algunas de las claves que se describen a continuación:

1. NP (No presentó).

Se asignará la clave NP cuando un alumno no haya presentado evaluación parcial o final.

Esta clave será asignada por el profesor de la materia.

En calificaciones parciales, el profesor de la materia podrá sustituir esta clave por una calificación numérica, a más tardar en la fecha límite para la entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte.

En calificaciones finales, esta clave podrá ser sustituida por una calificación numérica de acuerdo con lo establecido en el artículo 49° de este Reglamento.

El NP equivale a 10 (diez) para efectos de cálculo de promedio.

2. SD (Sin Derecho).

Se asignará la clave SD cuando un alumno haya perdido el derecho a evaluación final en los términos del artículo 43° de este Reglamento.

Esta clave será asignada por la Dirección de Servicios Escolares. El SD

equivale a 10 (diez) para efectos de cálculo de promedio.

3. CP (Calificación Pendiente).

En los cursos en que se realicen trabajos con recursos físicos cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlada por el alumno, los departamentos académicos podrán autorizar la sustitución de la calificación final por la clave CP.

Reglamento Académico de Profesional

Si el profesor de la materia no sustituye la clave CP por una calificación numérica ante la Dirección de Servicios Escolares antes de las inscripciones del siguiente periodo semestral, la materia se considerará reprobada.

Esta clave será asignada por el profesor previa autorización por escrito del departamento académico correspondiente, la cual deberá adjuntar a la lista, al enviarla a la Dirección de Servicios Escolares.

El CP no se considerará para efectos de cálculo de promedio.

4. SC (Sin Calificar).

Cuando por causas ajenas al alumno el profesor no pueda reportar la calificación parcial, deberá utilizar la clave SC.

Esta misma clave será utilizada por la Dirección de Servicios Escolares cuando el profesor no entregue en la fecha límite la lista de calificaciones parciales.

El profesor deberá sustituir la clave SC por una calificación numérica, a más tardar en la fecha límite para entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte.

El SC no se considerará para efectos de cálculo de promedio.

5. DA (Deshonestidad Académica).

También podrá reportarse la calificación mensual y final, sustituyéndola por las iniciales DA en los casos en que el alumno cometa un acto de deshonestidad académica.

El DA equivale a 10 (diez) para efectos de cálculo de promedio.

6. BJ (Baja).

Cuando un alumno se haya dado de baja de una materia, se agregará la clave BJ para facilitar a los directivos académicos y a los Directores de Carrera el seguimiento a las asignaturas que el alumno ha abandonado y para poder evaluar y asesorar al alumno con mayor eficacia.

El BJ no se considera para los efectos de promedio.

Reglamento Académico de Profesional

Art. 41°. Se entiende por evaluación parcial la evaluación obligatoria que debe realizar el profesor del desempeño del alumno durante el 2°, 3° y 4° mes del semestre, en cada una de las materias en que esté inscrito.

Para las materias en modalidad virtual podrán realizarse dos evaluaciones: una de medio término y otra final.

Esta evaluación se efectuará durante las horas regulares de clase, a excepción de aquellos cursos en que, por su propia naturaleza, requiere un tiempo mayor, cuya fecha y horario serán dados a conocer por el profesor de la materia al iniciarse el curso, previa autorización del Director de Profesional.

El resultado de la evaluación parcial sirve de base para que el profesor asigne la calificación parcial correspondiente.

En aquellos cursos, tales como laboratorios, talleres o seminarios, en que, por su naturaleza, un examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluación parcial, la que se utilice será dada a conocer por el profesor de la materia al iniciar el curso, previa autorización del Director de Profesional.

Art. 42°. Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales deben reportarse a la Dirección de Servicios Escolares a más tardar en las fechas límite que para ello marca el calendario escolar.

Para cualquier aclaración respecto a la evaluación parcial, el alumno podrá recurrir a su profesor.

Art. 43°. En los cursos intensivos se harán tres evaluaciones parciales obligatorias. Las fechas de los exámenes parciales serán fijadas por el profesor y la fecha del examen final, por la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 44°. La evaluación final es la que se efectúa en cada materia al término del periodo escolar correspondiente. Para tener derecho a presentar esta evaluación, se requiere que el alumno haya tenido un mínimo de 88% de asistencias a la materia en cuestión.

Para los efectos de este Reglamento, se considera que un 6% de asistencias equivale al número de horas de clase por semana de curso.

También tendrá derecho a presentar examen final el alumno que haya tenido más del 82% y menos del 88% de asistencias, siempre que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido un promedio de calificaciones parciales igual o superior a 83 en la materia en cuestión.

Reglamento Académico de Profesional

- b. Que el Director de Asuntos Estudiantiles haga constar que el alumno participó en actividades representativas del Instituto. Se deberán entregar dos constancias a la Dirección de Servicios Escolares: una, antes de la segunda semana de clases; y otra, antes de la última semana de clases del semestre. Dichas constancias sólo serán válidas para aquellos alumnos que al final del semestre anterior cuenten con un promedio mínimo aprobatorio de 70 en cada una de las materias cursadas.

Ambas constancias deben coincidir en los alumnos participantes.

En ningún caso el alumno tendrá derecho a evaluación final si tiene menos del 82% de asistencias a su curso.

Como parte de la evaluación final se presentará un examen final, cuyas características son las siguientes:

1. Es un requisito obligatorio para que el alumno pueda aprobar cada una de las materias que cursa; no puede ser substituido por el promedio ni por ninguna otra forma de evaluación.
2. Debe ser representativo de la totalidad de los temas que constituyen el programa del curso.
3. Se efectúa por escrito, teniendo una duración estimada de dos horas.

En aquellos cursos, tales como laboratorios, talleres o seminarios, en que, por su propia naturaleza, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluación final, la que se utilice será dada a conocer por el profesor de la materia al iniciarse el curso, previa autorización del departamento académico correspondiente.

4. Se celebra precisamente el día y con el horario fijado en el calendario de exámenes finales fijado por la Dirección de Profesional.
5. Sirve de base al profesor para integrar la calificación final del alumno en el curso, tomando en cuenta, además, el promedio de calificaciones parciales y la actuación académica del alumno durante el curso.

Art. 45°. Queda reprobado en una materia al final de un periodo escolar el alumno que esté en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber obtenido calificación final inferior a 70.

Reglamento Académico de Profesional

2. Haber perdido el derecho a la evaluación final en los términos del artículo 44° de este Reglamento, en cuyo caso se reportará SD (Sin Derecho).
3. No haber presentado el examen final, en cuyo caso se reportará NP (No Presentó).
4. Haberse hecho acreedor a una calificación final de DA (Deshonestidad Académica) en los términos de los artículos 62° y 63° inciso c de este Reglamento.

Art. 46°. El alumno podrá solicitar revisión de las calificaciones finales de las materias en que estuvo inscrito.

La solicitud se hará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares, quien estudiará dicha petición y en caso de considerar que ésta proceda, la turnará para que se aplique el Procedimiento de Revisión de Calificaciones Finales, establecido por cada campus. Este procedimiento deberá tomar en cuenta el criterio de evaluación definido por el profesor de la materia.

El periodo para recibir esta petición será de una semana a partir de la fecha límite para la entrega de calificaciones finales del periodo en que cursó la materia. El resultado de esta revisión se notificará por escrito al alumno, antes del primer día de inscripciones del siguiente periodo escolar.

La revisión de calificaciones finales deberá ser realizada como mínimo por dos profesores distintos al titular de la materia, designados por el Director de Departamento Académico correspondiente o por el Director de División.

Art. 47°. Se entiende por examen de última materia, el que se concede en una sola materia, cuando el aprobar ésta, sea el único requisito académico pendiente para que el alumno tenga derecho a que se le expida el título profesional correspondiente.

Si el alumno no aprobara el examen de última materia, tendrá forzosamente que volver a cursar la materia y aprobarla; si volviere a reprobarla, tendrá derecho a un nuevo examen de última materia.

Se otorga examen de última materia únicamente en las materias del último o penúltimo semestre del plan de estudios correspondiente o cursadas en el último o penúltimo semestre de estancia del alumno en el instituto.

Se concede examen de última materia únicamente en el caso de que la materia en cuestión haya sido cursada y no haya sido reportada con una calificación final de DA.

Reglamento Académico de Profesional

Art. 48°. El examen de última materia deberá ser administrado como mínimo por dos profesores, designados por el Director del Departamento Académico correspondiente o por el Director de la División, y estará sujeto además, a las normas del examen final consignadas en los puntos 2 y 3 del artículo 44° de este Reglamento.

Los departamentos académicos podrán establecer que en ciertas materias, tales como laboratorios, talleres o seminarios, no se podrán conceder exámenes de última materia.

Art. 49°. La Dirección de Servicios Escolares expedirá la autorización del examen de última materia, de acuerdo con el artículo 47° de este Reglamento, a petición del alumno interesado.

El examen de última materia podrá presentarse en cualquier día hábil.

El periodo para la presentación de este examen será de un año a partir del último día de clases del semestre en curso. En caso de que no se presente el examen en ese lapso de tiempo, tendrá que volver a cursar la materia.

Art. 50°. Cuando por causa justificada un alumno no se presentara al examen final, teniendo derecho a él, podrá solicitar un examen extemporáneo al Director de Carrera correspondiente, exponiendo las causas de esta petición. Deberá hacerlo por escrito.

El Director de Profesional determinará si es justificada o no la causa argumentada, y autorizará o no, la realización del examen.

El derecho de presentar este examen extemporáneo caduca el primer día de clases del siguiente periodo semestral.

El examen extemporáneo estará sujeto a las normas del examen final consignadas en los puntos 2 y 3 del artículo 44° de este Reglamento.

Capítulo Séptimo - De los requisitos de graduación

Art. 51º. Para obtener un título profesional se requiere:

1. Cubrir todas las materias del plan de estudios vigente correspondiente, ya sea aprobando todas las materias en el Sistema ITESM, o bien, revalidando o acreditando parte de las materias, de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo segundo de este Reglamento.
2. No contravenir las disposiciones contenidas en este Reglamento.
3. Cumplir con el servicio social de estudiantes, de acuerdo con los preceptos legales en vigor.
4. Presentar el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación, A.C. (CENEVAL) para evaluar los conocimientos y/o habilidades adquiridos durante su carrera profesional. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del alumno y se incluirá en el certificado del alumno. Este requisito aplica para todos los alumnos de las carreras en las que existan dichos exámenes. Además de que estará bajo las disposiciones de la Vicerrectoría Académica.
5. Obtener al menos 520 puntos en el examen TOEFL Institucional (en la versión TOEFL en línea, el puntaje equivalente y por lo tanto el mínimo exigido es de 190 puntos)¹

¹ Este requisito aplica para todos los alumnos de nuevo ingreso a partir del mes de agosto de 2006.

Capítulo Octavo - De las distinciones académicas

Art. 52 transitorio. Son candidatos a recibir mención honorífica:

Para los alumnos que ingresaron a profesional antes del periodo académico de Agosto-Diciembre 2006

Los graduados de los campus de la Rectoría Zona Norte que tengan un promedio de calificaciones finales en las materias de su plan de estudios igual o superior a 90 y menor de 95; entendiéndose por promedio el resultado de sumar todas las calificaciones finales (aprobatorias, reprobatorias e inclusive los cursos remediales cursados) obtenidas por el alumno; y de dividir la suma entre el número de materias cursadas. Esta distinción es independiente de que el alumno hubiere reprobado materias de su plan de estudios.

Para los alumnos que ingresaron a profesional a partir del periodo académico de Agosto-Diciembre 2006

Se otorga mención honorífica al 10% mejor de los alumnos de cada carrera en cada generación de graduados a condición de que hayan obtenido un promedio final de calificaciones igual o mayor a 90.

Art. 53° transitorio. Son candidatos a recibir mención honorífica de excelencia:

Para los alumnos que ingresaron a profesional antes del periodo académico de Agosto-Diciembre 2006

Los graduados de los campus de la Rectoría Zona Norte que tengan un promedio de calificaciones finales en las materias de su plan de estudios igual o superior a 95; entendiéndose por promedio el resultado de sumar todas las calificaciones finales (aprobatorias, reprobatorias e inclusive los cursos remediales cursados) obtenidas por el alumno; y de dividir la suma entre el número de materias cursadas. Esta distinción es independiente de que el alumno hubiere reprobado materias de su plan de estudios.

Para los alumnos que ingresaron a profesional a partir del periodo académico de Agosto-Diciembre 2006

Se otorga mención honorífica de excelencia al alumno con el mejor promedio de cada carrera en cada generación de graduados a condición de que hayan obtenido un promedio final de calificaciones igual o mayor a 95.

Reglamento Académico de Profesional

Art. 54°. En el caso de alumnos que hubieren cursado parte de sus estudios en otra institución, se requerirán las mismas condiciones de los artículos 52° y 53° para los estudios cursados fuera del Sistema ITESM en su totalidad, y no nada más para aquellos que hubieren sido objeto de revalidación o acreditación.

Art. 55°. Para obtener mención honorífica o mención honorífica de excelencia se requerirá que el candidato no se haya hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria dentro del Sistema ITESM y que no haya objeción por parte del Director de Carrera correspondiente.

Capítulo Noveno - Del estatus académico y de las sanciones por bajo rendimiento académico

Art. 56°. Las condiciones para que un alumno sea dado de baja por mala escolaridad son las siguientes:

1. Reprobar tres materias o más en cada uno de los dos últimos semestres cursados.
2. Reprobar dos materias o más en cada uno de los tres últimos semestres cursados.
3. Reprobar diez materias o más antes de acreditar el cincuenta por ciento del total de las unidades que integran el plan de estudios. Los cursos remediales no se tomarán en cuenta ni para la suma de unidades ni para la suma de cursos reprobados.

Para los efectos de los tres incisos anteriores no se contarán como materias reprobadas los cursos de laboratorio que, según los planes de estudio, formen parte de una materia teórica.

En relación con los incisos 1 y 2 de este artículo, se tomarán en cuenta todas las materias cursadas por el alumno, incluyendo las remediales y las del Programa de Asesoría Académica aunque hubiere habido un cambio de carrera; sin embargo, los resultados de los cursos intensivos no se tomarán en cuenta.

Para efectos del inciso 3 de este artículo, a los alumnos que hubieren cambiado de carrera se les tomarán en cuenta las materias reprobadas en la primera carrera cuando sean comunes a ambos planes y, además, las materias reprobadas en el plan de estudios de la segunda carrera. En relación con este inciso 3, sí se tomarán en cuenta los resultados de los cursos intensivos.

Art. 57°. El alumno que al finalizar un periodo escolar cumpla por primera vez con alguna de las condiciones descritas en el artículo 56° será dado de baja por mala escolaridad y sólo podrá ser readmitido en los campus de la Rectoría de la Zona Norte, para continuar la carrera en que estuvo inscrito o para iniciar otra, si cumple con alguno de los siguientes requisitos:

1. Le falten 6 o menos materias para terminar su carrera. En este caso podrá inscribirse regularmente en el siguiente semestre.
2. Solicitar admisión al Programa de Asesoría Académica.

Estos casos serán estudiados por un comité integrado por el Director de Servicios Escolares, Director de la División Académica a la que pertenece el alumno y el Director de la Carrera correspondiente si lo hubiere.

Reglamento Académico de Profesional

Este comité podrá decidir la readmisión inmediata al Programa de Asesoría Académica, o diferida, en función de la escolaridad total del alumno; o bien, confirmar su baja definitiva del Sistema ITESM.

Si el campus no ofreciera el Programa, el alumno podrá solicitar a la Dirección de Servicios Escolares su transferencia a otro campus para cursarlo.

3. Realizar trabajos de tiempo completo, beneficioso para su formación profesional, en alguna institución o empresa industrial, comercial, de enseñanza o de servicio, durante un año.

Este inciso sólo se aplicará para quien fue dado de baja por mala escolaridad faltándole para terminar su carrera, cuando más, la suma de unidades correspondientes a los dos últimos semestres de su plan de estudios.

Si el alumno no cumple con ninguno de los requisitos de los incisos anteriores, será dado de baja definitivamente.

Art. 58° La carga académica del periodo semestral de un alumno que ingresa al Programa de Asesoría Académica será de 32 unidades mínimo y 48 unidades máximo. Dicho periodo semestral estará integrado por un mínimo de 4 y un máximo de 6 materias de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Tres de las materias son obligatorias para todos los alumnos y son propias del Programa de Asesoría Académica.
2. Las otras tres materias en que se inscriba el alumno serán de su carrera, y podrá llevar una como mínimo y tres como máximo, debiendo cumplirse para la inscripción en ellas con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Un alumno inscrito en el Programa de Asesoría Académica puede darse de baja de todo el conjunto de materias que esté cursando durante el periodo semestral, mas no de una parte de ese conjunto. En caso de que desee inscribirse nuevamente se le aplicará el artículo 31° y 57° de este Reglamento.

Reglamento Académico de Profesional

Art. 59°. El alumno readmitido después de haber sido dado de baja por mala escolaridad se considerará, para efectos de una baja posterior, como si en los dos semestres anteriores hubiese reprobado dos materias en cada uno y tuviese un total de seis materias reprobadas.

Art. 60°. El alumno que cumpla por segunda vez con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 56° será dado de baja definitivamente, a excepción de aquel alumno que, de no haber reprobado materias, ese semestre terminaría su carrera profesional. Este alumno ser readmitido nuevamente.

Art. 61°. El Director de Carrera correspondiente o quien haga las veces revisará los expedientes de los alumnos al final de cada periodo para determinar su estatus académico; y en el caso de ser baja por mala escolaridad, informará esto por escrito al alumno y a su padre o a quien haga las veces.

Capítulo Décimo - Sanciones por deshonestidad académica

Art. 62°. Serán considerados académicamente deshonestos los actos individuales o colectivos que se cometan dentro o fuera del salón de clases, en que se presente como propio el conocimiento ajeno, tales como: copia de los exámenes, tareas, trabajos o proyectos, plagio de textos, sustitución de personas en los exámenes, falsificación de documentos o datos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros. Se considerarán responsables tanto al alumno que comete la falta como al que permite que se efectúe.

Art. 63°. Cuando el alumno cometa un acto académico deshonesto tal como queda definido en el artículo 62° de este Reglamento, su profesor, pudiendo contar con el apoyo de un comité, deberá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

- a. Amonestar verbalmente al alumno y adicionalmente asignar una calificación reprobatoria en la actividad correspondiente en la que cometió el fraude académico.
- b. Asignar al alumno una calificación reprobatoria (DA) en la evaluación mensual.
- c. Asignar una calificación reprobatoria (DA) en la evaluación final del curso.

Cualquier otro acto de deshonestidad académica no contemplado en los incisos anteriores será resuelto por medio de un comité de Honor y Justicia.

En el caso de los párrafos a, b y c, es necesario notificar esto por escrito a la Dirección de Servicios Escolares así como a su Director de Carrera.

No se podrá excluir de las calificaciones del alumno una calificación de DA.

Se deberá enviar un reporte al expediente del alumno y notificarse a sus padres o tutor.

Art. 64°. El alumno será dado de baja en forma definitiva del Sistema ITESM al acumular 2 calificaciones de fraude académico (DA).

Art. 65°. Aquellos alumnos que se hagan acreedores a una notificación por escrito de haber cometido un acto de deshonestidad académica, perderán su derecho de obtener mención honorífica o mención honorífica de excelencia.

Capítulo Undécimo - De la conducta y la disciplina

Art. 66°. Las faltas de conducta o disciplina serán sancionadas según lo dispuesto en el Reglamento General de Alumnos del Sistema Tecnológico de Monterrey.

Capítulo Duodécimo - De las disposiciones generales

Art. 67°. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Senado Académico de la Rectoría de la Zona Norte del Sistema ITESM.

Las modificaciones serán aplicables a todos los alumnos de las carreras profesionales de los campus de esta Rectoría.

Art. 68°. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 2006 y será aplicable a todos los alumnos de las carreras profesionales de los campus de la Rectoría de la Zona Norte del Sistema ITESM.

Art. 69°. Los casos no previstos en este Reglamento, serán estudiados y resueltos por la junta de directores generales de los campus de la Rectoría de la Zona Norte del Sistema ITESM.

Art. Transitorio 70°. En el caso de los cursos en Modelo Educativo del Tecnológico, es facultad del profesor, con la aprobación del Director del Departamento, el uso de herramientas innovadoras acordes con el rediseño.